

ALCALDIA MUNICIPAL DE ACOYAPA, CHONTALES

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES

OBJETO Y ALCANCE DEL CÓDIGO

Artículo 1º: Este Código tiene por objeto fundamental normar la conducta de los funcionarios municipales respecto a los principios éticos que han de regir el ejercicio de las funciones que desempeñan en la administración municipal.

Artículo 2º: Todo funcionario municipal que conozca de cualquier hecho contrario a la normativa dispuesta en el presente Código, que atente contra los principios contenidos en el artículo 3, está en el deber de informar a los directivos de la institución donde preste sus servicios el infractor.

PRINCIPIOS ÉTICOS DEL FUNCIONARIO MUNICIPAL

Artículo 3º: A los efectos de este Código son principios de los deberes y conductas de los funcionarios municipales respecto a los valores éticos que han de regir la función municipal:

- a) La Honestidad.
- b) La equidad.
- c) El decoro.
- d) La lealtad.
- e) La vocación de servicio.
- f) La disciplina.
- g) La eficacia.
- h) La responsabilidad.
- i) La puntualidad.
- j) La transparencia
- k) La presentación.

Artículo 4º: El ejercicio de la función municipal administrativa de cualquier funcionario municipal se apegará a la combinación óptima de estos principios, debiendo tener prioridad la honestidad.

Artículo 5º: **La honestidad** exige actuar teniendo en cuenta siempre que los fines públicos excluyen cualquier comportamiento en perjuicio del interés colectivo, destinado de alguna manera al provecho personal o grupal de los funcionarios municipales o de un tercero cualquiera que éste sea, o buscarlo u obtenerlo por sí mismo o por otra persona.

Artículo 6º: **La equidad** obliga a los funcionarios municipales a actuar, respecto a las personas que demandan o solicitan sus servicios, sin ningún tipo de preferencias y sólo en razón del mérito, legalidad, motivaciones objetivas y sin consideración de género, religión, étnia, posición social y económica u otras características ajenas al fondo del asunto y apegados a la justicia

ALCALDIA MUNICIPAL DE ACOYAPA, CHONTALES

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES

Artículo 7º: **El decoro** impone al funcionario municipal respeto para sí y para los ciudadanos que recurran en solicitud de atención o demanda de algún servicio. Respeto que ha de exteriorizar siendo adecuado en el lenguaje y en la manera de conducirse durante el ejercicio de las funciones y tareas asignadas.

Artículo 8º: **La lealtad** será manifestación permanente de fidelidad que se traducirá en constancia y solidaridad para con la institución, supervisores, compañeros y subordinados.

Artículo 9º: **La vocación** de servicio excluye conductas, motivaciones e intereses que no sean los institucionales y se patentiza en acciones de entrega diligente a las tareas asignadas. Implica disposición para dar oportuna y esmerada atención a los requerimientos y trabajos encomendados, atención cortés de las peticiones, demandas, quejas y reclamos del público, así como el contestarlos pronta y oportunamente.

Artículo 10: **La disciplina** significa la observancia y el estricto cumplimiento de las normas administrativas por parte de los funcionarios municipales en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11: **La eficacia** significa la realización de los programas y actuaciones municipales y administrativas al menor costo para los contribuyentes, en el menor tiempo posible y con logro óptimo de los objetivos planteados.

Artículo 12: **La responsabilidad** significa disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas, así como la permanente disposición a rendir cuentas y a asumir las consecuencias de la conducta pública sin excusas de ninguna naturaleza.

Artículo 13: **La puntualidad** exige del funcionario municipal que los compromisos contraídos y las tareas, encargos y trabajos asignados sean cumplidos dentro de los periodos de tiempo establecidos o convenidos. Impone exactitud y precisión en el cumplimiento de los horarios para el desarrollo de las actividades ordinarias y extraordinarias relacionadas con sus labores.

Artículo 14: **La transparencia** exige del funcionario municipal la ejecución adecuada de sus actos e implica que éstos tienen en principio carácter público y deben de ser realizados con claridad y con pleno conocimiento de los ciudadanos.

Artículo 15: **La presentación** es la adecuada presentación de los bienes públicos, la preocupación por el ambiente físico de trabajo y, en todo caso, el no aumentar, por desidia, su deterioro. Asimismo implica la apropiada presentación personal de los funcionarios municipales durante el ejercicio de sus funciones.

ALCALDIA MUNICIPAL DE ACOYAPA, CHONTALES

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES

CONDUCTA DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES.

Artículo 16: El funcionario municipal de buena conducta será aquel que durante el ejercicio de sus funciones practique adecuada y rigurosamente los principios definidos en este Código.

Artículo 17: **La honestidad** de los funcionarios municipales será practicada y apreciada según los siguientes criterios.

a) Los funcionarios municipales deberán rechazar en el ejercicio de sus funciones los regalos, invitaciones, favores, o cualquier clase de halagos, beneficios materiales o inmateriales, ofrecidos por personas o grupos interesados en obtener decisiones favorables o de cualquier tipo.

b) El funcionario municipal deberá abstenerse en forma absoluta de ejercer sus funciones o autoridad con fines distintos al interés público. A tal efecto no deberá, en ninguna circunstancia, vincular su vida privada con el desempeño del cargo que ejerce, ni utilizarlo para hostigamiento, acoso o seducción de cualquier tipo.

c) Los funcionarios municipales se abstendrán de celebrar contratos de cualquier naturaleza con Instituciones del Gobierno por sí, ni por terceras personas.

d) Los funcionarios municipales se inhibirán de conocer o participar por sí o por terceras personas en asuntos en los cuales tengan directa o indirectamente especial interés.

e) Las entrevistas con personeros o particulares interesados en una determinada decisión deberán ser efectuadas en la respectiva oficina o lugar de trabajo del funcionario.

f) El acceso a datos e informaciones que dispongan los funcionarios municipales debido al ejercicio de sus funciones, competencias, labores o empleos no deberá ser utilizado para fines distintos de los institucionales.

g) Los subordinados no deben ser obligados a realizar durante el tiempo de trabajo actividades correspondientes a los asuntos e intereses personales de sus superiores.

h) Ningún funcionario municipal después de asumir su cargo o funciones podrá continuar desempeñándose como administrador de sus negocios particulares, inversiones o empresas, si éstas menoscaban el estricto cumplimiento de sus deberes en cuyo caso deberán delegar sus poderes de administración.

i) Quienes hayan ejercido funciones municipales se abstendrán, de utilizar la información obtenida en el ejercicio de su cargo en contra de los intereses del municipio.

ALCALDIA MUNICIPAL DE ACOYAPA, CHONTALES

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES

j) El funcionario municipal deberá ejercer con moderación y sumo cuidado las ventajas que su cargo le brinde y se abstendrá de hacer uso de estas cuando pueda causar algún perjuicio a los legítimos intereses de los usuarios de los servicios públicos.

k) El funcionario municipal bajo ninguna circunstancia retardará o dificultará a cualquier ciudadano el ejercicio regular de su derecho y menos en forma que pueda causarle daño moral o material.

Artículo 18: **La equidad** de los funcionarios municipales será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

a) Todo aquel que solicite o demande atención o servicio de un funcionario municipal deberá recibir un tratamiento imparcial y objetivo.

b) La prestación del servicio se debe en igual cantidad o calidad a todos los usuarios, brindando la misma oportunidad a todos y cada uno de ellos. Estarán justificados sólo aquellos tratamientos especiales amparados por ley o a ciudadanos con condiciones especiales.

c) Para la justa y correcta prestación del servicio, el funcionario municipal deberá estar permanentemente consciente de que su trabajo está regido por el interés de ser útil a quien demande un servicio, sin considerar condición social, política, económica, religiosa, étnica, o de cualquier otro orden, respetando fielmente sus derechos individuales.

d) La actitud asumida por el funcionario municipal en los actos del servicio no debe permitir que odios, simpatías, antipatías, caprichos, presiones o intereses de orden personal o grupal interfieran en el trato con el público, superior o subordinado.

Artículo 19: **El decoro** de los funcionarios municipales será practicado y ejercido según los siguientes criterios:

a) El funcionario municipal en todo momento, lugar y circunstancia debe evitar los excesos, manteniendo una conducta acorde con las normas jurídicas y buenas costumbres socialmente establecidas.

b) El funcionario municipal durante el ejercicio de sus funciones y especialmente cuando atienda al público se abstendrá de practicar tertulias, juegos, lances bromistas o conversaciones telefónicas.

c) El tratamiento al público será de "usted" y se evitarán familiaridades, faltas de respeto y todo tipo de lenguaje no adecuado, debiendo mantener la seriedad y formalidad del caso. A tal efecto el abuso de confianza en el trato con el público e inclusive entre funcionarios debe evitarse.

ALCALDIA MUNICIPAL DE ACOYAPA, CHONTALES

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES

d) La cortesía en el trato con el público.

Artículo 20: **La lealtad** de los funcionarios municipales será practicada y ejercida según los siguientes criterios:

a) Todo funcionario municipal deberá comunicar inmediatamente a sus superiores cualquier acto contrario a las disposiciones de este Código, así como rechazar las presiones de superiores jerárquicos, contratantes, interesados o cualquiera que desee obtener favores, ventajas o beneficios indebidos mediante acciones ilegales o inmorales.

b) Todo funcionario municipal debe mantener una actitud que permita fortalecer la solidaridad y confraternidad con sus compañeros de trabajo, mediante el respeto mutuo, el trato cordial, permitiendo la armonía de la estructura organizacional.

c) Todo funcionario municipal deberá divulgar entre sus compañeros de trabajo la existencia y el contenido del Código de Conducta e instar a su cumplimiento.

d) El funcionario municipal, como custodio principal de los bienes de la Institución y ambiente de trabajo donde se desempeña, deberá dar inmediatamente parte a sus superiores de los daños causados a dichos bienes.

Artículo 21: **La vocación de servicio** de los funcionarios municipales será practicada y ejercida según los siguientes criterios:

a) Todo funcionario municipal debe desempeñar su cargo en función de las obligaciones que le confieren utilizando todos sus conocimientos y su capacidad física e intelectual, con el fin de obtener los mejores resultados.

b) El funcionario municipal actuará permanentemente con solidaridad, respeto, cordialidad, tolerancia y consideración para con el público.

c) El funcionario municipal, para el adecuado ejercicio de sus funciones, solicitará de sus superiores, se le informen las funciones, los deberes, los procedimientos, la ubicación jerárquica y los canales regulares de comunicación propios del cargo que ha de ejercer.

Artículo 22: **La disciplina** de los funcionarios municipales será practicada y ejercida según los siguientes criterios:

a) El funcionario municipal acatará las órdenes superiores, sin el incumplir con los aspectos legales establecidos, ni la negación de los valores inherentes a la condición humana.

ALCALDIA MUNICIPAL DE ACOYAPA, CHONTALES

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES

- b) Los funcionarios municipales respetarán los principios y prácticas de la continuidad administrativa, siempre que se ajusten a Derecho, independientemente de cuáles sean sus afiliaciones políticas o simpatías electorales.
- c) El funcionario municipal cuando no compartiere los criterios de las órdenes recibidas dará cumplimiento a las mismas dejando constancia de su inconformidad ante el órgano competente. Sólo podrá exceptuarse de su acatamiento por inconstitucionalidad, ilegalidad o cuando el conflicto de intereses o derechos le afecte directamente.
- d) La complicidad en el incumplimiento de órdenes recibidas, no podrá justificarse alegando un beneficio mayor para la institución, ni por el acatamiento de órdenes superiores.
- e) El funcionario municipal no deberá bajo ninguna circunstancia abandonar su lugar de trabajo sin estar debidamente autorizado, así como tampoco extraer documentación o información reservada para uso único y exclusivo de la dependencia donde desempeña funciones.

Artículo 23: **La eficacia** de los funcionarios municipales será practicada y ejercida según los siguientes criterios:

- a) Es deber de todo superior jerárquico de un despacho público crear, promover y mantener una infraestructura técnico-administrativa, mediante la cual las disposiciones del presente Código sean efectivamente aplicables, como manuales, instructivos y cualquier otro instrumento requerido.
- b) Es deber de todo superior jerárquico de un despacho público disponer y mantener abiertos canales de información para la recepción, atención y tratamiento de quejas, reclamos, denuncias, peticiones, solicitudes y sugerencias que el público y la ciudadanía en general planteen sobre los deberes y comportamiento ético de los funcionarios municipales.
- c) Las diferentes instancias de la institución colaborarán entre sí y se prestarán toda la atención e información necesaria que posibiliten el mejor cumplimiento de lo establecido en el presente Código.
- d) Los superiores jerárquicos deberán organizar debidamente su tiempo de atención a la ciudadanía, de manera de evitar largas y dilatadas esperas.
- e) En caso de formación de largas colas de público en espera de que se le atienda, los responsables del área deberán ajustar y organizar el trabajo de los funcionarios, adoptando las medidas necesarias para resolver prontamente la situación.

ALCALDIA MUNICIPAL DE ACOYAPA, CHONTALES

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES

f) El uso de los recursos científicos y tecnológicos al alcance, así como la disposición a ser capacitado para el logro de mejores resultados en su aplicación, será práctica obligada de los funcionarios municipales.

g) El funcionario municipal deberá llevar un registro continuo y actualizado de las actividades y labores desempeñadas, con el fin de evaluar sus logros y resultados.

Artículo 24: **La responsabilidad** de los funcionarios municipales será practicada y ejercida según los siguientes criterios:

a) Todo superior jerárquico de área de la institución, velará porque en los actos de juramentación y/o toma de posesión de los cargos se lean partes seleccionadas de este Código y se entregue un ejemplar al nuevo titular.

b) El funcionario municipal debe reconocer sus limitaciones al momento de realizar actividades de servicio público, en especial cuando se trate de contacto directo con el usuario y solicitar si fuere necesario la debida capacitación y colaboración en el área donde lo requiera.

c) Los funcionarios municipales no deben evadir los compromisos contraídos con las personas que acudan en solicitud de la debida prestación de servicios.

d) El funcionario municipal como custodio principal del patrimonio del área y ambiente de trabajo donde se desempeña, deberá ser fiel y permanente vigilante de los documentos, bienes e intereses que de ese despacho le han sido confiados.

e) Los superiores podrán otorgar las licencias y permisos a los funcionarios municipales, pero estos deben solicitarlos en forma moralmente justificada y legalmente correcta.

f) El funcionario municipal debe considerarse el primer obligado con el pago de los impuestos, tasas y contribuciones, y no evadirlos por ningún concepto.

Artículo 25: **La puntualidad** de los funcionarios municipales será practicada y ejercida según los siguientes criterios:

a) Los horarios de trabajo serán cumplidos exactamente como han sido establecidos.

b) Los funcionarios municipales encargados de atender al público comenzarán su horario de trabajo sin mayores dilaciones, y al terminar manifestarán cortésmente y no de manera inadecuada la conclusión de sus labores.

ALCALDIA MUNICIPAL DE ACOYAPA, CHONTALES

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES

c) La modificación de horarios debe garantizar al usuario recibir el mismo servicio ofrecido o mejorado, por lo cual no deberán hacerse cambios de horarios que perjudiquen el derecho del público.

d) Las pausas en el trabajo no deben prolongarse injustificadamente; los horarios corridos sólo podrán establecerse si está asegurado su efectivo cumplimiento.

e) Los funcionarios municipales no deben por ningún motivo acortar el tiempo de trabajo en vísperas de festividades o fines de semana. Tampoco se tolerará la prolongación de los asuetos por días feriados que ocurran hacia el comienzo o fin de la semana laboral.

Artículo 26: **La transparencia** de los funcionarios municipales será practicada y ejercida según los siguientes criterios:

a) Toda persona tiene derecho a conocer la verdad. El funcionario municipal no debe omitirla o falsearla.

b) La infraestructura de la institución deberá realizarse y mantenerse en forma tal que evite el exceso de áreas y un ambiente físico inadecuado para la ciudadanía.

c) Los funcionarios municipales con el cumplimiento de los procedimientos previamente establecidos, deben permitir al usuario conocer los pasos a seguir y mostrar un trabajo que no ofrezca dudas en relación a su ejecución.

d) La transparencia en los actos del servicio público exige, en especial, que la información de que dispongan las áreas y dependencias públicas ha de considerarse susceptible de acceso a toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo sobre el asunto. La reserva a acceso en algunos ambientes deberá ser expresamente declarada y fundamentada en razones debidamente justificadas de conformidad con la Ley.

e) Los funcionarios municipales encargados de la ejecución de recursos financieros de la institución, deberán de publicar por el medio mas viable, todos los informes que reflejen el uso y manejo de los recursos de la institución. La información se presentará en lenguaje sencillo y con acceso al ciudadano común.

Artículo 27: **La presentación** de los funcionarios municipales será practicada y ejercida según los siguientes criterios:

a) La apariencia personal del funcionario municipal deberá ser de general aceptación, esmerándose en la medida en que sus posibilidades se lo permitan en mantener el mayor cuidado posible en su vestimenta, así como el cumplimiento de las normas higiénicas básicas.

ALCALDIA MUNICIPAL DE ACOYAPA, CHONTALES

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES

b) El funcionario municipal deberá ser fiel y permanente vigilante de la preservación, el mantenimiento y la adecuada presentación de las instalaciones físicas y los bienes de la dependencia donde labora.

c) El establecimiento, el manejo y la conservación de archivos y registros merecerá especial cuidado, como fuente de antecedentes y experiencias que faciliten la gerencia pública y como muestra de respeto y aprecio por la tradición y la historia del municipio.

INCENTIVOS A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES

Artículo 28: **La conducta** de los funcionarios municipales ajustada a los principios y las normas de este Código será referencia valorativa válida para la evaluación que en su momento se haga del servicio prestado por éstos.

Artículo 29: Se podrán elaborar cuadros con los nombres de los mejores funcionarios en un determinado periodo, destacándose en el cumplimiento de lo prescrito en este Código, según aquellas prioridades y valores que sean importantes y característicos del tipo de actividades que realiza el un área determinada de la institución.

Artículo 30: A los efectos de este Código los funcionarios municipales que durante el último año de servicio hayan presentado buena conducta serán propuestos para hacerse acreedores de reconocimientos o condecoraciones.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31: Se podrá a lo interno de la institución conformar un comité que revise periódicamente el cumplimiento de lo establecido en el presente Código.

Artículo 32: Sin perjuicio de lo establecido en este Código, se elaboran instrumentos, manuales, instructivos, normas y procedimientos complementarios que, enmarcados en el espíritu de este Código, contribuyan a su efectiva aplicación.

Dado en el Municipio de Acoyapa,, Departamento de Chontales a los 10 días del mes de Diciembre de 2006.

DR. RONALD A. DUARTE SEVILLA
ALCALDE MUNICIPAL DE ACOYAPA, CHONTALES